



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00215-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE
MANIZALES**
DEMANDADO : **MARTHA CECILIA QUINTERO DE
ARISTIZABAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, a la fecha no hay notificación de la parte demandada, empero hay solicitud de su notificación mediante el centro de servicios Judiciales Civil-Familia.

En la fecha, 24 de abril de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00215-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**

DEMANDADO : **MARTHA CECILIA QUINTERO DE ARISTIZABAL**

Auto S. No. 394-2023

A solicitud de la parte actora, y siendo procedente, se accede a la notificación de la demanda, a través del centro de servicios; dicha notificación se efectuará a la parte demandada **MARTHA CECILIA QUINTERO DE ARISTIZABAL** al correo electrónico que reposa en la base de datos de SURA EPS, toda vez que allí se encuentra registrado según información en la plataforma ADRES como cotizante ACTIVO; esto es, al canal digital aristiqjp@gmail.com y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. En caso de resultar fallida dicha actuación, la parte demandante, procederá con la notificación física en la reportada por la mimsa EPS.

En tal camino, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de integrar la relación jurídico procesal con la convocada, y en ese sentido, colabore con el CSJCF para la consumación de este acto procesal; lo anterior so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88cc48210792950c6c09b0ea1d38b73aa50e27052026ea53ae9b7bc24926df4**

Documento generado en 08/05/2023 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>